



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00215** - 00

Si bien es cierto que acorde con el informe secretarial que antecede, la llamada en garantía no se pronunció respecto del llamamiento, habrá de tomarse medida de saneamiento, atendiendo que la comunicación para el derecho de defensa no se surtió correctamente.

En efecto, si bien en el auto admisorio del llamamiento en garantía realizado por la demandada NUEVA EPS S.A., a la otra demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, se dispuso su notificación por estado, es evidente que dicha forma de notificación tiene como presupuesto esencial que, la parte llamada que ya esté notificada, tenga acceso al expediente, incluido obviamente lo correspondiente al cuaderno contentivo del llamamiento. Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta que la foliatura de esta actuación se está adelantando de forma virtual, y efectuada una verificación de los soportes allegados por la llamada al momento de contestar la demanda, según se evidencia en el cuaderno principal, no se evidencia que le haya sido puesto en conocimiento el llamamiento de la codemandada, lo cual habría ocurrido efectivamente hasta cuando se remitió el vínculo o *link* de acceso al expediente, el primero de marzo de esta anualidad, estando el proceso al despacho. En tal virtud, como medida de saneamiento, el traslado para el mismo se surtirá a partir de la notificación por estado de este proveído. Secretaría contabilice el correspondiente término de traslado.

Las partes deberán igualmente estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022*

(3)